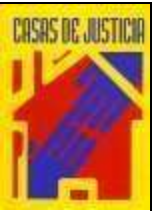


 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
--	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez demanda Ejecutiva propuesta por **CREDIFAMILIA** en contra de **JHON MARIO RAMIREZ CORTEZ**
Sírvase proveer.

Palmira (V), 15 de junio de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia AUTO NO. 1165
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: CREDIFAMILIA
Ejecutado: JHON MARIO RAMIREZ CORTEZ
Radicado: 76-520-41-89-001-2021-00303-00

Con el fin de resolver sobre el mandamiento ejecutivo solicitado en la presente demanda ejecutiva, observa el Despacho que, no cumple uno de los requisitos generales de toda demanda al no poderse abrir la demanda por el tipo de formato del archivo imposibilita al despacho para proceder a la admisión de la misma, incumplimiento con las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso que consagra.

consecuencia, se procederá a inadmitir la presente demanda y seconcederá al demandante el termino de cinco (5) días para que subsane losdefectos de que adolece, con la advertencia de que, si no lo hace dentro deltérmino otorgado, se le rechazara de plano conforme lo dispone el artículo 90del Código general del proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**46d7f2c0d517b9f95005472348d1015e3376b90a06ebd
b8875bc564a153b4305**

Documento generado en 15/06/2021 07:59:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>